



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

ESTATUTOS

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1.

1. La entidad denominada ASOCIACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA se constituyó el 16 de enero de 1952, fecha de aprobación de sus estatutos por la autoridad gubernativa, en Zamora, que tiene, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica propia, careciendo de ánimo de lucro; habiéndose adaptado los mismos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, según establece la Disposición Transitoria Primera de dicha norma.
2. El régimen de la Asociación, inscrita al amparo del Artº. 22 de la Constitución Española, se determinará por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

TÍTULO II: DE LOS FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2: Fines y Actividades

A) Son fines esta Asociación:

1. Desarrollar actividades físico-deportivas relacionadas con la modalidad del deporte de montaña.
2. Fomentar, promocionar y divulgar la idea del ejercicio físico y del deporte en general.
3. Formar y perfeccionar deportivamente a sus asociados.
4. Colaborar y cooperar con instituciones públicas o privadas dentro del ámbito deportivo de la actividad de montaña.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

B) Las actividades a realizar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines serán:

1. Montañismo.
2. Alpinismo.
3. Esquí, en todas sus modalidades.
4. Deportes de invierno.
5. Senderismo.
6. Bicicleta de montaña.
7. Cualesquiera otras modalidades deportivas relacionadas con el deporte de montaña.

TÍTULO III: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3: Domicilio Social

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Avenida Víctor Gallega nº 43, Bajo, Código Postal nº 49009, de Zamora y teléfono nº 980 520420, página Web: www.agrupacionmz.es.

Artículo 4: Ámbito Territorial

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende principalmente a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, donde tiene fijado su domicilio y a la cual se circunscribe, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito deportivo superior.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5: Denominación Órganos Directivos

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6: Asamblea General. Composición.

El órgano supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

Artículo 7: Competencias de la Asamblea General

1. Son competencias de la Asamblea General las siguientes:
 - a. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
 - b. Modificación de Estatutos.
 - c. Disolución de la Asociación.
 - d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - e. Disposición o enajenación de bienes.
 - f. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - g. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - h. Aprobar los reglamentos de régimen interior que desarrollen lo previsto en los presentes estatutos, sin que puedan oponerse a los mismos.
 - i. Examinar y aprobar la Memoria anual de las actividades generales de la Asociación.
 - j. Acordar los gastos que hayan de atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
 - k. Resolver sobre la aprobación del presupuesto anual y sus cuentas anuales.
 - l. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
 - m. Acordar la remuneración en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
2. Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 8: Quórum de asistencia y votaciones

1. La Asamblea General se considera válidamente constituida siempre que concurren un tercio de los asociados, presentes o representados, en primera convocatoria, o transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

Su presidente y su secretario serán designados al inicio de la reunión.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes o representados y por mayoría cualificada dos tercios de los mismos en caso de:
 - a. Modificación de Estatutos.
 - b. Disolución de la Asociación.
 - c. Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - d. Disposición o enajenación de bienes.
 - e. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 9: Clases de Sesiones

1. La Asamblea General **Ordinaria** se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro del mes de enero y será convocada con 15 días de anticipación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además el orden del día.
2. La Asamblea General **Extraordinaria** se convocará cuando lo considere necesario el órgano de representación; cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al 10 por 100, expresando el motivo que lo fundamente, o para la toma de acuerdos que requieran la mayoría cualificada. Será, igualmente, convocada con 15 días de anticipación, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará además el orden del día.

Artículo 10: Anotación de acuerdos

Los acuerdos adoptados, conforme a los preceptos anteriores, obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de Actas, que firmará tanto el Presidente como el Secretario de la Asamblea General y dos de los socios asistentes a la misma.

CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11: La Junta Directiva. Composición y elección de cargos.

1. La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros, que deberán ser socios de plena derecho, no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual estará el Presidente.

También formarán la Junta Directiva, con carácter necesario, un Vicepresidente, al menos el Secretario y el Tesorero.

2. Para la elección de los cargos de la Junta Directiva habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

- a. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.
- b. La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación entre los socios numerarios mayores de edad.
- c. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la misma, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.
- d. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán retribuciones por el desempeño del cargo, no obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les origine su función.

Artículo 12: Sesiones de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente por iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Sus acuerdos se tomará por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso que concurren, como mínimo, la mitad más uno de sus componentes. De las sesiones levantará acta el Secretario y la reflejará en el libro de actas.
2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente, por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones, con voz pero sin voto, asesores cualificados, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

Artículo 13: Competencias de la Junta Directiva.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a. Los acuerdos normales de gobierno y administración de la Asociación.
- b. Aprobar los gastos que se hayan conseguido en el presupuesto.
- c. Organizar las actividades planificadas para la Asociación.
- d. Formalizar el proyecto del Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- e. Cualquier otra que no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 14: El Presidente. Competencias.

Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General para actos concretos
- b. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, en su caso y de la Junta Directiva y dirimir, con voto de calidad, los empates, en segunda votación.
- c. Ordenar los gastos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el “conforme” en la correspondiente factura.
- d. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

Artículo 15: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b. Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

Artículo 16: Secretario. Competencias.

El Secretario de la Asociación tendrá los siguientes cometidos:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Llevar el libro de Registro de Altas y Bajas de socios o relación actualizada de los mismos.
- c. Llevar un Libro de Actas que correspondan de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el VºBº del Presidente.

Artículo 17: Tesorero. Competencias.

Son funciones del Tesorero:

- a. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b. Preparar los presupuestos y balances de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

- c. Autorizar la disposición de fondos.
- d. Llevar inventario de bienes, si los hubiese.

TÍTULO V: DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Artículo 18: Admisión y clases de socios.

1. Serán socios de la Asociación las personas que lo soliciten de la Junta Directiva, y se entenderán admitidos, sin acuerdo especial, desde el día 1 de cada mes los que lo hayan solicitado en cualquiera de los días del mes precedente, estando obligados, al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas.
2. Los socios pueden clasificarse en Numerarios y de Honor.
3. Son socios Numerarios las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
4. Únicamente los socios numerarios asistirán a las Asambleas con voz y voto, y sólo a ellos corresponde ocupar cargos directivos.
5. Son socios de Honor los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
6. Los menores de catorce años de edad podrán pertenecer a la Asociación, como colaboradores o beneficiarios, siempre que cuenten con el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre ellos.

Artículo 19: Derechos de los socios.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- a. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso.
- e. A recibir un ejemplar de los Estatutos.

Artículo 20: Deberes de los socios.

1. Son deberes de los socios:
 - a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones, que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
2. La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos en materia de gobierno, administración o actividades adopten sus órganos rectores, para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 21: Bajas.

Se podrá perder la condición de socio:

- a. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.
- b. Por conducta contraria a los fines de la Asociación.
- c. A petición propia. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

Artículo 22: Régimen Disciplinario.

1. El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, en el que se le dará audiencia al mismo. El procedimiento será incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.
3. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

TÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 23: Patrimonio.

1. En el momento de aprobar los presentes estatutos la Asociación Montañera Zamorana dispone de las siguientes instalaciones:
 - a. En régimen de propiedad, el refugio de San Bernardo, ubicado en el término municipal de Galende, anejo de San Martín de Castañeda.
 - b. En régimen de arrendamiento, su sede social, en la Avenida Víctor Gallego nº 43 Bajo, en Zamora.

Artículo 24: Recursos Económicos.

1. Serán recursos de la Asociación los siguientes:
 - a. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
 - b. Los donativos o aportaciones que reciba.
 - c. Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor.
 - d. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.)
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25: Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

Artículo 26: Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como la actividades realizadas, efectuar un inventario de su bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar en fecha 31 de diciembre.
4. Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en los apartados anteriores, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27: Disolución.

La Asociación puede disolverse:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por un número de asociados no inferior al 10%. El acuerdo sobre la misma requerirá mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Haber perdido la razón de su existencia o imposibilidad de cumplimiento de sus fines esenciales.
4. Por sentencia judicial firme.

Artículo 28: Comisión Liquidadora.

Acordada la disolución de la Asociación, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución, estimen oportuno constituir una comisión liquidadora distinta al efecto.



AGRUPACIÓN MONTAÑERA ZAMORANA

Artículo 29: Competencias Liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

- a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Artículo 30: Destino del líquido resultante.

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, tendrá como destino el que determine la comisión liquidadora, debiendo ser los beneficiarios, en todo caso, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

TÍTULO VIII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 31: Reforma de los Estatutos.

1. Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados.
2. Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

